

548 (XVIII). Estupefacientes

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes (noveno período de sesiones) ⁵⁴.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

B

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
Y FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

I

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el tráfico ilícito ha aumentado en muchas regiones del mundo y que hace falta combatirlo por todos los medios posibles, especialmente mediante una vigilancia efectiva de las operaciones lícitas,

Considerando que el número de toxicómanos ha aumentado en ciertos países,

Considerando que se puede mejorar aún la aplicación de los Convenios de 1925 y 1931,

Invita a los gobiernos a garantizar el respeto total y el cumplimiento estricto de las disposiciones de los Convenios de 1925 y 1931 referentes a la fiscalización de la producción, la fabricación, el comercio y la distribución de estupefacientes; y, en particular, a que cumplan íntegramente y con rapidez las obligaciones que les incumben en cuanto a la presentación de informes, estadísticas, previsiones y demás documentos a la Comisión de Estupefacientes, al Comité Central Permanente (Estupefacientes) y al Órgano de Fiscalización (Estupefacientes).

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

II

El Consejo Económico y Social,

Considerando el constante aumento del número de estupefacientes y la multitud de nombres comerciales con que se presentan en el mercado,

Estimando que el uso de nombres comerciales distintos para un mismo estupefaciente crea muchas dificultades tanto para los órganos de fiscalización nacionales como para los internacionales,

Estimando que no hay inconveniente en que tales nombres comerciales sean utilizados por las distintas firmas siempre que se añadan a ellos las denominaciones comunes internacionales que permitan la identificación de los estupefacientes,

1. Toma nota con reconocimiento de la labor emprendida por la Organización Mundial de la Salud con objeto de establecer denominaciones comunes internacionales para los estupefacientes, así como para otras drogas;

2. Manifiesta la opinión de que es muy conveniente que, para asegurar la fiscalización efectiva de los estu-

⁵⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18.º período de sesiones, Suplemento N.º 8.

pefacientes, se simplifique y acelere todo lo posible el procedimiento complicado y lento que actualmente se sigue para dar nombre a los nuevos estupefacientes.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

III

El Consejo Económico y Social,

Recordando que una de las finalidades del Protocolo de 23 de junio de 1953 para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio es limitar en el mundo entero la producción de opio a lo indispensable para cubrir las necesidades médicas y científicas,

Advirtiendo que, en general, sólo el opio producido en los siete países mencionados en el artículo 6 del Protocolo puede llegar a ser objeto de comercio internacional, y

Temiendo que, si se comienza a producir opio en países que en los últimos años no se habían dedicado a ello, la actual superproducción adquiera un carácter mucho más grave,

Invita a los gobiernos de todos los demás países donde no se ha producido opio para fines comerciales a que prohíban dicha producción en el porvenir.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

IV

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) ⁵⁵,

Habiendo tomado nota, en particular, de que en dicho informe se advierte que hay omisiones en las estadísticas recibidas de los gobiernos, lo cual resta efectividad a la fiscalización del Comité,

Habida cuenta de la labor adicional que va a recaer sobre el Comité y el Órgano de Fiscalización con la entrada en vigor del Protocolo del Opio de 1953,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes);

2. Recomienda a los gobiernos de los países productores de opio que indiquen la forma en que calculan el volumen de su producción, de sus exportaciones y de sus existencias, en lo que respecta al contenido de morfina y, de ser posible, al contenido de agua;

3. Invita a todos los gobiernos a que transmitan estadísticas completas al Comité con regularidad y prontitud;

4. Toma nota con interés de las disposiciones que ya se han tomado para la remuneración de los miembros y el aumento del personal del Comité y del Órgano de Fiscalización, y manifiesta la esperanza de que se llevarán a la práctica en breve plazo.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

⁵⁵ Véanse los documentos E/OB/9 y Add.1 — Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1953.XI.10 y Add.

V

El Consejo Económico y Social,

Habida cuenta del estudio titulado « Previsiones de las necesidades mundiales de estupefacientes en 1954 », elaborado por el Organó de Fiscalización (Estupefacientes) ⁵⁶,

Considerando que en dicho estudio se declara que se están haciendo previsiones exageradas que equivalen, por ejemplo, en lo que respecta a los totales mundiales para 1952, a un exceso del 25 % de morfina, del 27 % de codeína, del 54% de cocaína y del 49 % de petidina,

Considerando que en el Convenio de 1931 se dispone que las previsiones deben representar lo más exactamente posible las cantidades de estupefacientes que cada país necesita,

Considerando también que en el informe se declara que muchos gobiernos no cumplen íntegramente las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 5 del Convenio de 1931, de explicar los métodos empleados para calcular las cantidades que indican en sus previsiones,

1. *Recuerda* a los gobiernos que no tienen ningún interés en calcular con exceso sus necesidades, que las previsiones excesivas no suponen necesariamente un aumento del máximo permitido para la fabricación puesto que, conforme al artículo 6 del Convenio de 1931, la cantidad máxima es (dentro de las previsiones) el total de las cantidades necesarias para el consumo, la transformación, la exportación y la conservación de las existencias deseadas; y que si este total es superior al de las previsiones, el gobierno puede presentar previsiones suplementarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 14;

2. *Recomienda* a los gobiernos que calculen cantidades suficientes pero no excesivas y que se sirvan acompañar las previsiones de una explicación de los métodos empleados para calcular las cantidades indicadas;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos la necesidad de transmitir las previsiones suplementarias con tiempo suficiente y de seguir métodos apropiados para calcular las cantidades necesarias para el consumo y para conservar como existencias, según ha recomendado el Organó de Fiscalización (Estupefacientes) ⁵⁷.

805.^a sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

C

PROTOCOLO PARA LIMITAR Y REGLAMENTAR EL CULTIVO DE LA ADORMIDERA Y LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO INTERNACIONAL, EL COMERCIO AL POR MAYOR Y EL USO DEL OPIO

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 505 H (XVI) por la cual pidió a la Comisión de Estupefacientes que redactara

⁵⁶ Véase el documento E/DSB/11 — Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1953.XI.9.

⁵⁷ *Idem.* Capítulo VII.

un código modelo para la aplicación del Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio, de 1953, y un comentario de ese código, y que, para ello, tomara como pauta los códigos modelo ⁵⁸, preparados por la Comisión Consultiva del Tráfico en Opio y otras Drogas Nocivas, de la Sociedad de las Naciones, para la aplicación del Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, y el Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmado en Ginebra el 13 de julio de 1931, y

Teniendo presente la resolución XIV del Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio que recomendaba este procedimiento,

1. *Aprueba* la designación de un relator encargado de preparar, en consulta con la Secretaría, un proyecto de código y de comentario;

2. *Invita* al relator a que presente a la Comisión un proyecto de código y, de ser posible, un proyecto de comentario, para que los examine en su décimo período de sesiones;

3. *Invita* al Comité Central Permanente y al Organó de Fiscalización (Estupefacientes) a que comuniquen al relator y al Secretario General, con tiempo suficiente para que aquél las tenga en cuenta al elaborar el proyecto, todas las observaciones y recomendaciones cuya inclusión deseen proponer el Comité y el Organó de Fiscalización, referentes a las partes del Protocolo que les interesan;

4. *Designa* al Sr. Charles Vaille (Francia) para que realice esta tarea.

805.^a sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

D

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE EL OPIO

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes sus resoluciones 159 II C (VII) y 246 F (IX) por las que estableció un programa de las Naciones Unidas para determinar el origen del opio por procedimientos químicos y físicos,

Tomando nota de que en el informe del Comité de expertos químicos ⁵⁹ nombrado por el Secretario General de conformidad con la resolución 477 (XV) y, en particular, en ciertas recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo, se refleja una divergencia de opiniones; y *considerando que*, si se prosiguiera la experimentación se podría ayudar a precisar la eficacia de los métodos de determinación del origen del opio, con objeto de lograr su aceptación general,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Estupefacientes formuladas de conformidad con la misma resolución,

1. *Agradece* al Comité de expertos su valiosa ayuda;

⁵⁸ Véase el documento de la Sociedad de las Naciones C.774.M.365.1932.XI.

⁵⁹ Véase el documento E/CN.7/278.

2. *Da las gracias* a los gobiernos que han participado en la realización del programa facilitando muestras de opio y designando científicos para que participaran en esta labor ;

3. *Da las gracias* a los científicos designados por los gobiernos y a los de la Secretaría que han contribuido a este programa ;

4. *Da las gracias* al Gobierno de los Estados Unidos de América por facilitar en forma tan generosa los servicios e instalaciones de laboratorio que la Secretaría ha venido utilizando durante varios años ;

5. *Reafirma* la importancia que concede al programa de las Naciones Unidas de investigaciones sobre el opio que tiene por objeto elaborar métodos para determinar el origen del opio como parte de la labor de represión del tráfico ilícito ;

6. *Señala* la importancia mayor que tendrá este programa cuando entre en vigor el Protocolo del 23 de junio de 1953 para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio, particularmente en lo que se refiere a la aplicación del artículo 6 de dicho instrumento ;

7. *Expresa* su satisfacción por la labor realizada para crear y ensayar nuevas técnicas y métodos analíticos para determinar el origen del opio ;

8. *Decide* que la mejor manera de resolver las divergencias expuestas en el informe del Comité de expertos y de obtener el acuerdo más amplio posible sobre los métodos de determinación del origen del opio y sobre su valor consiste en proseguir las investigaciones ; y con este fin :

9. *Pide* a los gobiernos de los territorios donde se produce opio lícitamente que envíen a la Secretaría muestras de opio, claramente marcadas, de cada uno de los distritos en que se produce, y de varias cosechas sucesivas ;

10. *Pide* a los gobiernos en cuyos territorios existe producción ilícita, no obstante su buena fe y sus intensos esfuerzos para suprimirla, que dentro de lo posible envíen a la Secretaría muestras de opio, claramente marcadas, procedentes de cada región en que se hayan descubierto cultivos ilícitos de adormidera ;

11. *Pide* a los gobiernos, de conformidad con la resolución 436 F (XIV) del Consejo, que se sirvan enviar a la Secretaría muestras de las cantidades importantes de opio que hayan sido decomisadas en el tráfico ilícito internacional ;

12. *Encarga* al Secretario General que dirija a los gobiernos peticiones concretas de envío de muestras en cantidades suficientes y que recuerde a los gobiernos que no hayan facilitado muestras a la Secretaría que las muestras de opio que se produce en sus territorios son esenciales para ejecutar rápidamente y con éxito este programa ;

13. *Encarga* al Secretario General que amplíe todo lo posible las investigaciones que realiza la Secretaría sobre el opio, y sobre todo que aumente el número de análisis, aplazando por el momento otros trabajos de laboratorio, con excepción de los que se relacionen directamente con el problema de la determinación del origen ;

14. *Considera* que sería de gran utilidad crear un laboratorio de las Naciones Unidas para investigaciones sobre estupefacientes ;

15. *Remite* a la Asamblea General, para que la examine en relación con el estudio de las propuestas de reorganización formuladas por el Secretario General, la cuestión de la creación de un laboratorio de las Naciones Unidas para investigaciones sobre estupefacientes ;

16. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General toda la información relacionada con la creación de dicho laboratorio, y en particular un cuadro comparativo del costo y de las ventajas de la instalación del laboratorio en Nueva York o en Ginebra.

805.^a sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

E

EL PROBLEMA DE LA HOJA DE COCA

El Consejo Económico y Social,

Recordando las conclusiones contenidas en el informe de la Comisión investigadora de los efectos de la masticación de la hoja de coca ⁶⁰ y recordando su resolución 436 E (XIV),

Haciendo suyas las conclusiones del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud según las cuales la masticación de las hojas de coca constituye una forma de toxicomanía, y advirtiendo que su carácter dañino es reconocido en todos los países interesados,

Reconociendo que para la salud y el bienestar de gran número de personas de las poblaciones aborígenes de ciertos países es importante adoptar medidas que mejoren la situación,

Reconociendo que los gobiernos interesados se esfuerzan en lograr la supresión de este hábito y en consecuencia han adoptado, o tratan de adoptar, medidas apropiadas para desarraigarlo,

Apreciando, sin embargo, las muchas dificultades inherentes al problema y a la supresión de este hábito,

Considerando que es necesario realizar experimentos de diversa índole en relación con este problema, pero que la realización de tales experimentos no debe demorar la ejecución de las medidas ya adoptadas o proyectadas por los gobiernos interesados,

1. *Toma nota* con satisfacción de las medidas adoptadas por los gobiernos interesados para desarraigar este hábito y, especialmente, de la declaración ⁶¹ por el representante del Perú sobre esta cuestión, en el noveno período de sesiones de la Comisión ; y *acoge* con agrado las declaraciones hechas por el representante del Perú y los observadores de la Argentina, Bolivia y Colombia en el mismo período de sesiones acerca de la política adoptada por sus respectivos gobiernos para la abolición progresiva de esta práctica ;

2. *Recomienda* que los servicios de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados examinen convenientemente toda demanda de

⁶⁰ Véase el documento E/1666.

⁶¹ Véase el documento E/CN.7/SR.238

los países interesados que deseen asistencia con el fin de implantar medidas de carácter administrativo o social apropiadas para la supresión gradual de ese hábito o cualesquiera otras medidas eficaces, especialmente las demandas que puedan formular para que se realicen los experimentos de diversa índole antes mencionados;

3. *Recomienda* a los gobiernos interesados:

a) Que limiten gradualmente y lo más rápidamente posible el cultivo y la exportación de hojas de coca para fines médicos, científicos y otros fines legítimos;

b) Que continúen sus esfuerzos para la abolición progresiva en sus respectivos países del hábito de la masticación de las hojas de coca;

c) Que limiten progresivamente la importación de hojas de coca para ser masticadas;

d) Que continúen sus programas de educación higiénica y que, si aún no los han establecido, los inicien con el fin de dar a conocer a las poblaciones afectadas por ese hábito los peligros que presenta, la necesidad de impedir que se extienda y de hacer más eficaces las medidas adoptadas o que vayan a serlo.

805.^a sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

F

EL PROBLEMA DE LA CANNABIS

I

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la opinión expresada por el Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud durante su tercer período de sesiones, en 1952, de que «no hay justificación para que los preparados de la cannabis se utilicen con fines médicos» y de que estos preparados «están prácticamente en desuso»⁶²,

Teniendo presente que dichos preparados no figuran en la Farmacopea Internacional y han sido omitidos de las farmacopeas de muchos países,

Recomienda que los gobiernos de los países en que estos preparados se utilizan todavía con fines médicos estudien la posibilidad de hacer desaparecer su uso, tan rápidamente como sea posible.

805.^a sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

II

El Consejo Económico y Social,

Preocupado por el aumento constante del tráfico ilícito que se realiza en muchas regiones del mundo con las partes de la planta *Cannabis sativa L.* que contienen resina,

Teniendo presente el programa de estudios que ha emprendido la Comisión de Estupefacientes en cooperación con los organismos especializados interesados, con objeto de hallar los medios de mejorar esta situación poco satisfactoria,

⁶² Véase *Organisation Mondiale de la Santé: Série de rapports techniques*, N.º 57, página 11.

Teniendo presente también que la planta *Cannabis sativa L.* se cultiva extensamente en muchas partes del mundo con fines industriales, como por ejemplo, la producción de fibras y semillas,

Observando que los nuevos experimentos realizados recientemente en la Unión Sudafricana y en Grecia permiten esperar al parecer que, en la producción de fibra, podrá sustituirse la *Cannabis sativa L.* por otras especies vegetales que no producen resinas nocivas,

Teniendo que el cultivo industrial de dicha planta pueda llegar a ser en algunos países una fuente de tráfico ilícito,

1. *Invita* a los gobiernos interesados a que faciliten a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Secretaría de las Naciones Unidas los datos necesarios para realizar un estudio sobre la posibilidad de sustituir la *Cannabis sativa L.* por una variedad de la misma planta o por otras plantas que se presten a fines industriales similares y no contengan resinas perjudiciales;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que prepare este estudio en consulta con la Secretaría de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a los gobiernos interesados a que hagan emprender investigaciones experimentales con objeto de estudiar la posibilidad de hallar una planta que no contenga resinas nocivas para sustituir a la *Cannabis sativa L.* en la producción de fibra.

805.^a sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

G

EL PROBLEMA DE LA DIACETILMORFINA

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en 1931 la Conferencia para la Limitación de la Fabricación de Estupefacientes recomendó que los gobiernos examinaran la posibilidad de abolir o de restringir el uso de la diacetilmorfina, y que el Comité de Expertos de aquella Conferencia opinó que el uso de la diacetilmorfina podía abandonarse completamente,

Considerando que la Sexta Asamblea Mundial de la Salud expresó la convicción de que la diacetilmorfina no era insustituible para el ejercicio de la profesión médica y aprobó una resolución⁶³ por la que recomendaba que los Estados Miembros que no lo hubieran hecho suprimieran la importación y fabricación de esa droga,

Observando que en la actualidad sólo siete miembros de esa Organización no opinan que pueda dejar de utilizarse la diacetilmorfina,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la fabricación, la importación y la exportación de la diacetilmorfina y de sus sales, preparados y preparados de sus sales, a excepción de las pequeñas cantidades que sean necesarias para fines científicos únicamente;

⁶³ Véase *Actes Officiels de l'Organisation Mondiale de la Santé*, N.º 48, resolución WHA.A.14.

2. *Pide* al Secretario General que comunique esta resolución a todos los gobiernos para que adopten las medidas que les sea posible poner en práctica.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

H

EL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS

I

El Consejo Económico y Social,

Observando que el consumo de estupefacientes sintéticos aumenta constantemente,

Tomando nota con satisfacción de que, en 1.º de enero de 1954, cuarenta y tres Estados eran ya Partes en el Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948 que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946,

Considerando que es necesaria la participación de todos los Estados para reprimir eficazmente los peligros que presenta para la salud pública el desarrollo de los estupefacientes sintéticos,

Considerando la importancia del papel que desempeñan las personas que se dedican a la profesión médica en la lucha contra la toxicomanía producida por estas drogas, mediante la adopción de grandes precauciones al recetarlas y utilizarlas,

Sabiendo que las personas que se dedican a la profesión médica tienen cada vez más conciencia del peligro de la toxicomanía debida a los estupefacientes sintéticos y del deber que les incumbe de combatir ese mal, pero sabiendo también que aún queda mucho por hacer en esta materia,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por la Organización Mundial de la Salud y por las secretarías de la Organización Mundial de la Salud y de las Naciones Unidas en materia de estupefacientes sintéticos, como se desprende particularmente del contenido de los documentos E/CN.7/259/Rev.1, E/CN.7/260, E/CN.7/268 y E/CN.7/277,

1. *Invita* a todos los Estados que no son Partes en el Protocolo de 19 de noviembre de 1948 a ser Partes en él con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Protocolo ;

2. *Señala* a la atención de todos los gobiernos la necesidad de fiscalizar estrictamente la posesión, la fabricación, la importación y la exportación, el comercio y el uso de los estupefacientes sintéticos ;

3. *Invita* a todos los gobiernos a estudiar la posibilidad de llevar a cabo una campaña sistemática entre las personas que se dedican a la profesión médica, con objeto de hacerles ver el peligro de la toxicomanía inherente al uso de estupefacientes sintéticos y la necesidad de que, por su parte, tomen las mayores precauciones al recetar tales drogas ;

4. *Recomienda* que, en espera de la decisión de la Organización Mundial de la Salud, los gobiernos sometan

provisionalmente todas las drogas señaladas al Secretario General en virtud del artículo 1 del Protocolo de 19 de noviembre de 1948 al régimen de los estupefacientes y, en particular, al sistema de certificados de importación y autorizaciones de exportación previsto en el capítulo V del Convenio Internacional del Opio firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925 ;

5. *Invita* a los gobiernos a que examinen la conveniencia de ejercer la inspección que sea necesaria sobre ciertos productos intermedios (como el difenilacetoni-trilo) que intervienen en la fabricación de estupefacientes sintéticos, o de prohibir su fabricación.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

II

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la droga llamada cetobemidona tiene propiedades toxicomanígenas particularmente peligrosas y que otras drogas menos peligrosas ofrecen las mismas ventajas terapéuticas que ésta,

Insta a los gobiernos a que prohiban la fabricación, la importación y la exportación de la cetobemidona, sus sales, sus preparados y los preparados de sus sales.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

I

TOXICOMANÍA

El Consejo Económico y Social,

Considerando que una de las principales finalidades de la fiscalización internacional de los estupefacientes es la de prevenir y suprimir la toxicomanía y que, para elaborar disposiciones de carácter internacional que permitan lograr dicha finalidad es necesario comprender mejor las causas de la toxicomanía y estudiar los medios de tratar a los toxicómanos y de reintegrarlos a la sociedad,

Advirtiendo que varios gobiernos han señalado en sus informes anuales un aumento del número de toxicómanos,

Teniendo presente que el número de toxicómanos que se indica, habida cuenta de la información disponible sobre el volumen del tráfico ilícito, parece ser inferior al real,

Observando las considerables desigualdades que presenta el consumo lícito de estupefacientes entre países de condiciones sociales y servicios sociales semejantes,

1. *Señala* a la atención de los gobiernos interesados la necesidad de establecer lo antes posible, en conformidad con la legislación nacional y con la política general, un sistema para la fiscalización eficaz y el registro de los toxicómanos por las autoridades médicas o sanitarias ;

2. *Invita* a los gobiernos interesados a que presten atención a las fuentes de abastecimiento de los toxicómanos, no sólo en relación con las disposiciones sobre el tráfico ilícito, sino también con objeto de asegurar que el empleo terapéutico lícito pero insuficientemente reglamentado no constituya una fuente importante de

abastecimiento, y a este respecto señala a su atención la conveniencia de utilizar el sistema de formularios oficiales para la prescripción de estupefacientes ;

3. *Subraya* la importancia de las cuestiones relativas a la toxicomanía expuestas en los formularios de los informes anuales que la Comisión prescribió en 1954 ; e *insta* a los gobiernos a que, en cuanto sea posible, tomen las disposiciones necesarias para facilitar la información que se les pide ;

4. *Señala* a la atención de los gobiernos la lista de temas que figura en el anexo a la presente resolución, *insta* a los gobiernos que están haciendo investigaciones sobre la toxicomanía u otros estudios especiales o encuestas sobre el particular, o que prevén la posibilidad de efectuarlos, a que tengan presente lo antedicho al elaborar sus planes ; y *pide* a los gobiernos que comuniquen el resultado de tales investigaciones y estudios al Secretario General ;

5. *Subraya* la importancia de que los gobiernos estudien la posibilidad de establecer un sistema obligatorio y basado en planes racionales, para tratar, atender y reeducar a los toxicómanos en establecimientos especializados ;

6. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a este plan y a medida que los gobiernos le vayan facilitando datos en sus informes anuales o de otra manera, prosiga sus estudios y presente de cuando en cuando a la Comisión informes sobre los resultados ;

7. *Manifiesta* que aprecia la labor realizada por la Organización Mundial de la Salud en esta esfera y la asistencia prestada por dicha organización a las Naciones Unidas e invita a la Organización Mundial de la Salud a que siga cooperando estrechamente con las Naciones Unidas en esta materia.

805.^a sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

Anexo

Figura en este Anexo una lista de cuestiones que podrían ser objeto de estudios o sobre las que se podrían proporcionar datos en aplicación del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución.

I. Información estadística

A. Clasificación de toxicómanos como, por ejemplo :

Tipos de clasificación (sexo, edad) ; situación social y económica ; estado de salud ; ocupación ; residencia urbana o rural ; situación geográfica (altura y clima, etc.) ; raza o nacionalidad ; antecedentes penales o de conducta antisocial ; toxicómanos que toman también alcohol, barbitúricos, etc.

B. Notificación de los casos de toxicomanía :

1. Si es obligatoria o voluntaria,
2. Si se llevó un registro de toxicómanos y, en caso afirmativo, si dicho registro es central o local,
3. Si las prescripciones de estupefacientes son recogidas y examinadas por las autoridades competentes,

4. Fuentes de información :

- a) * Oficiales, o sea : funcionarios de policía, de aduana, de servicios sociales, etc., autoridades o médicos oficiales de hospitales, autos judiciales, etc.
- b) * Extraoficiales, o sea : médicos, enfermeras, farmacéuticos, eclesiásticos, trabajadores sociales, etc.

II. Tratamiento de toxicómanos

A. Obligatorio o voluntario

Tratamiento obligatorio : Alcance : toxicómanos, casos de recidiva, delincuentes (grupos escogidos), toxicómanos que constituyen un peligro para el bienestar de la familia o que podrían volverse incapaces de cumplir sus obligaciones cívicas (servicio público), menores (límite de edad). Iniciación del tratamiento por : la familia, el tutor, la autoridad sanitaria, otros funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, y otras autoridades.

B. Tratamiento institucional o externo :

1. En instituciones : cerradas o de otras clases, públicas o privadas autorizadas ; salas generales o especiales (para enfermedades mentales o específicamente para toxicómanos) ; cárceles ;

2. Externo : departamentos de consultas externas, médicos privados y médicos sanitarios.

C. Alcance y naturaleza de la fiscalización que ejercen las autoridades públicas sobre el empleo y dosificación de estupefacientes en el tratamiento.

D. Autoridad que dispone el tratamiento : tribunal, otra autoridad pública, padres, tutor, otros.

E. Procedimientos para hacer efectivo el tratamiento obligatorio.

F. Métodos del tratamiento médico.

III. Tratamiento postinstitucional y reeducación

Obligatorio o voluntario : psiquiátrico, orientación y formación profesional de toxicómanos juveniles, terapéutica por el trabajo, terapéutica por grupo postinstitucional, cuidados complementarios y vigilancia de los toxicómanos que han sido reeducados (por los funcionarios encargados de aplicar el sistema de remisión condicional de la pena, trabajadores sociales, agrupaciones religiosas, maestros).

IV. Cuestión del costo del tratamiento, del tratamiento postinstitucional y de la reeducación

V. Tratamiento de los toxicómanos en derecho penal

A. Penas por el uso no autorizado de estupefacientes en determinadas circunstancias.

B. Disposiciones penales para hacer efectivo el tratamiento obligatorio y el tratamiento postinstitucional.

C. Aplicación a los toxicómanos del sistema de remisión condicional de la pena y de condena suspendida.

* Se comprende que en algunos casos, por razones de seguridad o por necesidad de respetar el secreto profesional, los gobiernos no estén dispuestos a suministrar una información detallada completa. En esos casos se pide a los gobiernos que indiquen por lo menos si la fuente de la información es oficial o extraoficial y, en este caso, que indiquen la garantía de exactitud que ofrece.

D. Tratamiento de presos toxicómanos, aislamiento, curación y tratamiento postinstitucional.

E. Proselitismo.

F. Delitos o infracciones cometidos por personas bajo los efectos de estupefacientes.

VI. Educación y propaganda

A. Condiciones para que puedan ser útiles la educación y la propaganda para combatir la toxicomanía.

B. Educación y propaganda destinada a los miembros de la profesión médica y otras profesiones afines con objeto de informarles : i) del problema de que se trata, y ii) de lo que ellos pueden hacer para coadyuvar a su solución.

J

TRÁFICO ILÍCITO

El Consejo Económico y Social

1. *Observa* que la importancia del tráfico ilícito de estupefacientes sigue siendo inquietante ;

2. *Estima* que, habida cuenta del aspecto internacional de dicho tráfico, debe establecerse una estrecha colaboración internacional a fin de combatirlo eficazmente ;

3. *Invita* a los gobiernos a que coordinen sus esfuerzos en esta esfera aprovechando todos los medios existentes ;

4. *Señala* a su atención, a este respecto, las actividades de la Comisión Internacional de Policía Criminal que, mediante la difusión y la utilización inmediata de las informaciones que tiene a su disposición, puede prestar una valiosa ayuda para la represión del tráfico ilícito ;

5. *Pide* a los gobiernos que suministren a dicho organismo lo más rápidamente posible toda la información relativa a los individuos complicados en asuntos de tráfico ilícito de estupefacientes que pudiera ofrecer interés desde el punto de vista internacional.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

K

PROYECTO DE CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 246 D (IX) de 23 de julio de 1949, por la que aprobó la decisión de preparar una nueva convención única que sustituya a los instrumentos internacionales vigentes relativos a la fiscalización de los estupefacientes,

Recordando que el Protocolo del Opio de 1953 sólo tiene por objeto limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio,

Considerando que una convención única sobre estupefacientes contribuiría considerablemente a facilitar la supresión del tráfico ilícito y de la toxicomanía,

Pide a la Comisión de Estupefacientes que en su próximo período de sesiones dé prioridad a la preparación de una convención única.

805.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1954.

549 (XVIII). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 728 (VIII) de la Asamblea General, de 23 de octubre de 1953, en la que se hace un llamamiento a los gobiernos de los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas para que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a promover, en cooperación con el Alto Comisionado, soluciones para los problemas de los refugiados mediante la repatriación, el reasentamiento y la asimilación, en conformidad con la resolución 538 B (VI) de la Asamblea General, del 2 de febrero de 1952,

Tomando nota de que, a pesar de los esfuerzos realizados por los países de residencia de los refugiados, que por su situación geográfica tienen que hacer frente a cargas especialmente importantes derivadas de la presencia en su territorio de un gran número de refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado, no es posible esperar, con el ritmo actual de la repatriación, del reasentamiento y de la asimilación, que se llegue, dentro de un plazo razonable, a una solución satisfactoria del problema,

Tomando nota de que es necesaria una ayuda complementaria que permita acelerar la aplicación de un programa de soluciones permanentes que tenga especialmente en cuenta las posibilidades que existen en los países de inmigración en materia de reasentamiento de los refugiados,

Teniendo en cuenta la resolución 538 B (VI) de la Asamblea General, que autoriza al Alto Comisionado a hacer un llamamiento para conseguir fondos destinados a prestar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en su competencia,

Tomando nota de que las contribuciones recogidas por el Alto Comisionado después de varios llamamientos no le han permitido proporcionar una ayuda de urgencia que responda a las necesidades de los refugiados más menesterosos,

1. *Opina* que el programa presentado por el Alto Comisionado, destinado a prestar un socorro de urgencia y a poner en práctica soluciones permanentes para el problema de los refugiados, contiene elementos constructivos que tienden a resolver este problema de una manera eficaz ;

2. *Invita* al Alto Comisionado a que ponga a disposición de la Asamblea General, en su noveno período ordinario de sesiones, todas las informaciones complementarias que puedan servir para facilitar su labor cuando le corresponda examinar las proposiciones del Alto Comisionado ;

3. *Recomienda* que, si la Asamblea General aprueba las proposiciones del Alto Comisionado :

a) La Asamblea General encargue al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios que proceda a entablar negociaciones con los gobiernos de los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas acerca de las contribuciones necesarias para la realización del programa del Alto Comisionado ;

b) El Consejo Económico y Social examine, sobre la base de las propuestas que le serán presentadas por